

Nueva Tarifa del ISR para Personas Físicas y Reformas Laborales en materia de Períodos Vacacionales para los Trabajadores.

Arrancamos un nuevo ejercicio fiscal y, no obstante que el presente arranque para 2023 se ha caracterizado por una significativa pasividad en lo que a modificaciones fiscales se refiere, conviene tener presente que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, corresponde actualizar las Tarifas del ISR para Personas Físicas (PF).

Para estos efectos y de conformidad con el ordenamiento citado, cuando la inflación observada acumulada, desde la última ocasión en que las Tarifas se hayan actualizado (diciembre 2020), exceda del 10%, como ha sido el caso, a consecuencia de la inflación relativa a los ejercicios 2021 y 2022, se habrán de actualizar las Tarifas aplicables a la determinación del ISR de las PF.

Para este 2023, la tarifa mensual del ISR para PF, queda de la siguiente manera:

TARIFA MENSUAL DEL I.S.R. PARA PERSONAS FÍSICAS 2023			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Sobre excedente del Límite Inferior
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Adicionalmente y con independencia de las nuevas tarifas, es necesario tomar en consideración que, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 2022, a partir del 1º de enero del año en curso se modifican los Artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), para establecer modificaciones a los días de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, quedando de la siguiente manera:

PERÍODO VACACIONAL PARA TRABAJADORES A PARTIR DE 2023 Artículos 76 y 78 de la LFT	
Años de Servicio cumplidos:	Días hábiles continuos de Vacaciones que corresponden al Trabajador
PRIMER año	12
SEGUNDO año	14
TERCER año	16
CUARTO año	18
QUINTO año	20
SEXTO al DÉCIMO año	22
DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO QUINTO año	24
DÉCIMO SEXTO al VIGÉSIMO año	26
VIGÉSIMO PRIMERO al VIGÉSIMO QUINTO año	28
VIGÉSIMO SEXTO al TRIGÉSIMO año	30
TRIGÉSIMO PRIMERO al TRIGÉSIMO QUINTO año	32
TRIGÉSIMO SEXTO al CUADRAGÉSIMO año	34

Al respecto cabe resaltar:

1. De conformidad con el Artículo 78 de la LFT, los días hábiles de vacaciones para el Trabajador han de ser continuos y a elección de éste, pudiendo ser distribuidos en la forma y tiempo que así lo requiera.
2. De conformidad con el Artículo 81 de la LFT, el período vacacional ha de ser concedido dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su aniversario laboral.
3. Cabe distinguir que, lamentablemente, la reforma a la LFT comentada no considera periodo de transición alguno para el caso de los trabajadores actuales, en razón de lo cual, y de conformidad con la modalidad de interpretación de la norma laboral, nos parece que una vez que concluya cada aniversario del trabajador de que se trate, le corresponderá el nuevo período (completo) establecido en las recientes modificaciones.
Sugerimos validen con su especialista en materia Laboral la metodología idónea para el debido cumplimiento de la norma vacacional vigente a partir del presente año.
4. También es importante considerar las consecuencias financieras que implica esta reforma:
 - a. Incremento en el pago de la prima vacacional.
 - b. Aumentos en el salario base de cotización, por la parte correspondiente a la prima vacacional, lo que da lugar a un incremento en las cuotas patronales.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.